

**2003-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cuarenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.**

En auto n.º 1752-DRPP-2021 de las once horas con siete minutos del veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, este Departamento comunicó al partido LIBERAL PROGRESISTA las inconsistencias detectadas en las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de SAN MATEO, provincia de ALAJUELA, celebrada de manera virtual el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, ya que no fue posible acreditar la designación de: Viria María Acosta Salas, cédula de identidad n.º 203230328, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; y Walter José Valverde Barrantes, cédula de identidad n.º 207090250, como secretario suplente y delegado territorial propietario, toda vez que la señora Acosta Salas presentaba doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, y en el caso del señor Valverde Barrantes, este fue designado en ausencia y a la fecha no constaba la carta de aceptación en el expediente de la agrupación política.

Aunado a lo anterior, se advirtió al partido LIBERAL PROGRESISTA que en la asamblea de marras no se designó los cargos de tesorero suplente ni fiscal propietario. Por este motivo, se le hizo ver al partido político que podía subsanar tales inconsistencias presentado la carta de renuncia de la señora Acosta Salas al partido supra citado y aportar la carta de aceptación del señor Valverde Barrantes a los cargos referidos.

Posteriormente, en fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, se presenta en la oficina Regional de Orotina del Tribunal Supremo de Elecciones, la carta de aceptación original del señor Walter José Valverde Barrantes a los cargos de secretario suplente y delegado territorial, por el cantón referido.

En fecha doce de julio del año en curso, el partido Unidad Social Cristiana remite al correo electrónico de este Departamento, la carta de renuncia de la señora Acosta Salas, a la militancia en el partido de cita.

En virtud de lo anterior, procede las acreditaciones de los señores Valverde Barrantes y Acosta Salas en la estructura cantonal del partido, quedando la estructura de SAN MATEO integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**

## CANTON SAN MATEO

### COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401420548	TATIANA CASTILLO GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
114400029	MANFRED ARBUROLA ACOSTA	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>203230328</b>	<b>VIRIA MARIA ACOSTA SALAS</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
107160817	MARIANELLA ACOSTA CHAVARRIA	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>207090250</b>	<b>WALTER JOSE VALVERDE BARRANTES</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>

### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114400029	MANFRED ARBUROLA ACOSTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107160817	MARIANELLA ACOSTA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401420548	TATIANA CASTILLO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>207090250</b>	<b>WALTER JOSE VALVERDE BARRANTES</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>203230328</b>	<b>VIRIA MARIA ACOSTA SALAS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

**Inconsistencias:** Se recuerda al partido LIBERAL PROGRESISTA que no ha designado los cargos de tesorero suplente ni fiscal propietario en el cantón de SAN MATEO, mismos que deberán ser nombrados en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de tesorero suplente del comité ejecutivo y fiscal propietario. Recuerde el partido político que dichos nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del *Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas* y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a. i. del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCH/ndrm/jfg/kdj

C.: Exp. n.º205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: (5476, 04620/11860, 09784/ 11990, 09889/ 12971, 10809/ 12987, 10850) -2021